

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.463

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Los Dispensarios constituyen la piedra fundamental de la organización antituberculosa, porque bien organizados y dirigidos realizan una función profiláctica importantísima. Es un hecho bien conocido que la asistencia a los enfermos es perfectamente compatible con la salud, a condición de que se tomen sencillas precauciones higiénicas y la intervención del Dispensario estableciendo la higiene en la vivienda, permite el tratamiento a domicilio de gran número de enfermos, sin obligarlos a separarse de su familia para recluirse en un Instituto de asistencia o reduciendo el tiempo de estancia en los mismos a lo absolutamente preciso.

En los países como el nuestro en que el número de camas es, por ahora, insuficiente, una actuación inteligente del Dispensario disimula esta insuficiencia ahorrando camas al Estado y permitiendo un mejor aprovechamiento de éstas y el rápido ingreso en los Establecimientos de curación de aquéllos que lo necesitan.

Conviene, por lo tanto, al Estado aumentar el número de Dispensarios y hacer que éstos funcionen bien. Este Ministerio se viene preocupando de ello y en el

presupuesto próximo ha incluido algunos nuevos para las pocas provincias que carecían de ellos; y además ha subvencionado y subvencionará a los existentes que hayan sido creados por particulares o por Corporaciones, con tal de que se sometan a las normas de trabajo que en anteriores disposiciones y en esta misma se les marcan y no sean meras consultas públicas de orden clínico, sino instrumentos eficaces de la defensa social. Atendiendo a la organización de los Dispensarios antituberculosos para el mejor cumplimiento de su misión y a su engranaje con las demás Instituciones de asistencia a esta clase de enfermos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Dispensario antituberculoso es un Instituto esencialmente profiláctico, y este nombre, por asentimiento mundial, queda exclusivamente reservado a los Consultorios públicos, absolutamente gratuitos, dedicados al diagnóstico de la tuberculosis pulmonar, a la profilaxis que limite la difusión de esta enfermedad y, en ciertas condiciones, al tratamiento de los casos adecuados a sus medios de acción.

Las autoridades sanitarias no consentirán que lleve este nombre, ni ningún otro que por su analogía pueda inducir a confusión, un Establecimiento de índole diferente.

Artículo 2.º Cada Dispensario tendrá una zona de acción que señalará el Inspector provin-

cial de Sanidad, y no admitirá sino a los enfermos que vivieren en ella salvo la contingencia de una manifestación aguda en enfermos transeúntes.

Artículo 3.º Los enfermos que no padezcan de tuberculosis pulmonar más o menos activa, no podrán ser asistidos en los Dispensarios, y serán dirigidos y aun recomendados por sus Directores a los Centros benéficos que les parezcan más apropiados.

También los tuberculosos que padezcan además otra afección serán enviados a otros Centros para el diagnóstico de ésta y su oportuno tratamiento; pero esos enfermos serán retenidos en el Dispensario que llevará la dirección del tratamiento, de acuerdo con los Centros a que les haya recomendado.

Artículo 4.º Los Directores de los Dispensarios, por su parte, evacuarán las consultas que se les dirijan por otros Centros benéficos, si se trata de enfermos que vivan en su zona de acción, para dilucidar la posible coexistencia de la tuberculosis. Solamente en el caso de que así fuera, el enfermo será también retenido en el Dispensario.

Artículo 5.º Todos los Establecimientos, cualquiera que sea su origen y la Corporación o entidad que los sostenga, en que se presenten casos de tuberculosis extrapulmonares abiertas, están obligados a notificar al Inspector provincial de Sanidad el nombre del enfermo, su domicilio y la afección que padece, para que puesto el hecho en conocimiento

del Dispensario del distrito, pueda éste adoptar las medidas de profilaxis que el caso le sugiera o recabar la colaboración del Inspector para completarlas, si lo creyere necesario.

Artículo 6.º Los Dispensarios antituberculosos están obligados a recurrir frecuentemente a conferencias de divulgación para difundir la cultura sanitaria, y a cuantos medios les sugiera su celo para atraer al mayor número de enfermos de su zona de acción, sin lo cual no podrán hacer una obra intensa sanitaria.

Artículo 7.º Siendo la misión del Dispensario esencialmente profiláctica, en ningún caso se limitará a una labor meramente clínica.

La investigación de un enfermo de tuberculosis pulmonar, niño o adulto, en un Dispensario, supone el empleo de todos los medios precisos para un diagnóstico acertado de la infección, del carácter de las lesiones y de su evolución probable; pero supone además el estudio de las causas que puedan haber influido en la producción o exacerbación de las lesiones, de la contagiosidad del caso y, en fin, del área a que pueda extenderse la difusión del contagio.

Artículo 8.º El Dispensario debe esforzarse en conocer las condiciones sociales del enfermo en los momentos de la producción del brote por lo que pueda afectar a otros pacientes, y las condiciones actuales por lo que afecte al enfermo y a los que las comparten con él,

Corresponde, por tanto, al Dispensario la investigación lo más completa posible de la condición social de cada enfermo, de las características de su vida, de su ambiente familiar, amical y profesional y la educación sanitaria, no solamente de los pacientes, sino también de los que conviven con ellos, todos los cuales serán reconocidos y figurarán con sus fichas correspondientes.

Artículo 9.º Hechas las investigaciones necesarias, en todos los casos en que los antecedentes de un enfermo hagan sospechar su relación con algún tuberculoso con lesiones abiertas que pueda afectar a un grupo más o menos numeroso de personas (taller, colegio, etcétera), el Director del Dispensario lo participará al Inspector provincial para que éste disponga lo que proceda a fin de lograr el saneamiento del foco, y colaborará con él en el estudio del foco y en la adopción de medidas profilácticas.

Artículo 10. Las investigaciones domiciliarias serán realizadas por las Instructoras visitadoras que asistirán a las consultas, pero no podrán ser destinadas a Secretarías ni a función alguna que perjudique a la eficacia de la misión que las está confiada.

El Director del Dispensario, con la ficha de la enfermera y sus explicaciones complementarias, formará idea de si las condiciones higiénicas en que el enfermo vive son o no son satisfactorias, y en este último caso estudiará la manera de reformarlas para favorecer al enfermo en la lucha contra la afección y defender la salud de sus compañeros o convivientes.

Artículo 11. En los casos previstos en el artículo anterior en que las condiciones en que el enfermo vive no sean satisfactorias, si las reformas necesarias para modificarlas favorablemente exceden a los medios del Dispensario, el Director de éste acudirá al Inspector provincial, a fin de que las Comisiones sanitarias intervengan para resolver el problema con sus recursos, facilitando camas y ropas para la mejor distribución de la familia, alimentación, etc., y en caso necesario proporcionándole una habitación suficiente.

Artículo 12. En los casos en que sea posible y necesario intentar la colocación familiar de los niños que viven en medio infectado, se recurrirá igualmente al Inspector provincial para que la organicen de acuerdo con el Dispensario, las Comisiones sanitarias o bien los Preventorios que tienen establecido este servicio.

Artículo 13. Corresponde también al Dispensario la vigilancia clínica y social de toda persona que por su condición de familiar, o por cualquiera otra, haya estado o esté en contacto con tuberculosos reconocidos o sospechosos de cualquier localización.

Artículo 14. Esta vigilancia se extenderá en cuantos casos sea posible a los grupos de personas que por su edad, por el ambiente en que viven, por su profesión, por las condiciones en que se desarrolla su trabajo o por cualquier otra causa, ofrecen mayores posibilidades para el desarrollo de una lesión tuberculosa.

Artículo 15. La vacunación antituberculosa por la B. C. G., según las normas modernas, constituirá también objeto de las actividades del Dispensario.

Artículo 16. En los servicios infantiles de los Dispensarios antituberculosos, la positividad de las reacciones diagnósticas bastará para dar lugar a las investigaciones de orden social respecto del medio en que el niño vive o que frecuenta.

Artículo 17. Por su carácter profiláctico, las Comisiones sanitarias, de acuerdo con los Dispensarios, organizarán colonias para los niños débiles, pero sin manifestaciones tuberculosas activas, con objeto de que la vida al aire libre en climas de mar o de montaña, vigorice sus organismos.

Artículo 18. Los Dispensarios retendrán bajo su cuidado:

a) A aquellos enfermos que no vivan en condiciones higiénicas, sean éstas naturales o hayan sido logradas por la reforma de las anteriormente existentes, con los medios mencionados.

b) A los que no puedan ingresar en un Establecimiento de curación por falta de vacantes, hasta que éstas se produzcan.

c) A los que hayan salido de ellos por cualquier causa, incluso por curación.

Artículo 19. Los enfermos de los grupos a) y b) en los casos en que necesitaran inmediato tratamiento colapsoterápico podrá ser éste iniciado en las camas de urgencia de los Establecimientos sanatoriales o de Asistencia pública, y continuado en el Dispensario.

Los enfermos del grupo c) serán sometidos a la vigilancia del Dispensario para que eviten cuanto pueda poner en peligro el bienestar adquirido, y podrán ser tratados por los Dispensarios siguiendo las normas de los Establecimientos de curación de que procedan o por otras si aquéllas no fuesen ya convenientes.

Artículo 20. El tratamiento de estos enfermos se efectuará en el Dispensario, salvo en los casos en que por el estado de gravedad del enfermo y su situación económica precaria, o para mayor éxito del tratamiento, disponga el Director que se realice en el domicilio.

Artículo 21. En lo que se refiere a las relaciones de unos Dispensarios con otros y con los servicios antituberculosos rurales y a las propuestas para el ingreso de enfermos en los Establecimientos sanatoriales o de Asistencia pública, los Dispensarios se atenderán a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales relativas a estos Centros.

Madrid, 4 de Septiembre de 1934. — José Estadella.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1934).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.537

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Cumpliendo lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 15 del actual, se anuncia nuevo concurso para la contratación del servicio del transporte de la carne y despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero de esta ciudad a los puestos de venta, de conformidad con el pliego de condiciones aprobado a este efecto, el cual se halla de manifiesto, todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policía de la Secretaría general de este Ayuntamiento.

La apertura de pliegos que al mismo se presenten tendrá lugar a las doce de la mañana del día 12 de Octubre próximo, en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación del Ayuntamiento.

El tipo de canon a satisfacer no podrá ser menor de cuatro mil pesetas anuales.

Para tomar parte en el concurso será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de cinco mil pesetas, que el adjudicatario elevará a diez mil dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva.

El concurso se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Estatuto y Regla-

mento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, y para tomar parte en el mismo podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general, Negociado de Policía.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja general de depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado, en todos los casos, con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo expresado en el modelo de proposición, que será el siguiente:

Don, vecino de, enterado de las condiciones del concurso para contratar el servicio de transporte de las carnes y despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero municipal, anunciado en el «Boletín Oficial» de de del año actual, conforme en todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas por la cantidad de pesetas (consígnese la cantidad en letra), con arreglo a la proposición adjunta.

Valladolid, de de 1934.

(Firma del proponente.)

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

Los Letrados para el bastateo de poderes a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento son los señores Abogados don Luis Roldán Trápaga y don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Todos los gastos que origine este expediente objeto del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1934. — El Alcalde, Antonio Quintana.

Núm. 3.518

Bocos de Duero

Don Benito Jimeno Mínguez, Alcalde de este Ayuntamiento de Bocos Duero.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 11 del actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de seiscientos quince pesetas y ochenta y un céntimos, que habrá de cubrirse con exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos que constan en el expediente que al efecto se instruye.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Bocos de Duero, 13 de Septiembre de 1934. — Benito Jimeno.

Núm. 3.493

Castrejón

Própuestas por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito dentro de presupuesto ordinario de este Municipio, para el año actual, se expone al público el expediente instruido al efecto, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Castrejón 13 de Septiembre de 1934. — El Alcalde, Blas Benito.

Núm. 3.498

Medina de Río seco

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Medina de Río seco.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 16 de Agosto de 1934 que se procediera a la ejecución del proyecto de pavimentación de las aceras de las calles de Carnicerías, Royo Angosto, Pescado y Mediana, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan

los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto municipal, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

1.º Presupuesto y plano del proyecto.

2.º Relación detallada de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.

3.º Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

4.º Base del reparto y cantidad acordada repartir; y

5.º Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

Medina de Río seco, 12 de Septiembre de 1934. — B. Merino.

Núm. 3.516

Monasterio de Vega

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina por término de quince días, la Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Monasterio de Vega, 11 de Septiembre de 1934. — El Alcalde, Antonio Pisonero.

Núm. 3.519

Pedrajas de San Esteban

En los días y horas que a continuación se expresan tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde, o de quien legalmente le represente, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales del monte «Común de Villa», de estos propios de Pedrajas de San Esteban que a continuación se expresan, a saber:

Día 28 de Septiembre, a las once, 500 hectolitros de fruto de piña en la tasación de mil quinientas pesetas.

Día 28 de Septiembre, a las doce, corta de 316 pinos, en la tasación de siete mil treinta pesetas.

Día 2 de Octubre, a las once, 333 hectáreas de pastos de invierno, en la tasación de seiscientos setenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará con sujeción a la Instrucción de 17 de Octubre de 1925, artículo 162 del Estatuto municipal y del Reglamento de Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Octubre de 1924 y a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel timbrado de la clase 6.ª (4'50) y con sujeción al modelo de proposición que se encuentra a continuación de los expresados pliegos.

Pedrajas de San Esteban, 12 de Septiembre de 1934. — El Alcalde, Máximo Martín.

439

Núm. 3.494

Rubí de Bracamonte

El día 3 del próximo mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, ante el señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Valderrueda y cinco más, de estos propios, bajo el tipo de 4.100 pesetas, más el importe del presupuesto de indemnizaciones, por todo el año forestal de 1934 a 1935.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la mesa de subasta, durante la primera media hora del día señalado, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas

que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantos pueda interesar. Las proposiciones se presentarán escritas por el propio licitador en papel timbrado de la clase 6.ª, debiendo acompañar a las mismas la cédula personal y resguardo de haber ingresado en las Arcas municipales, o en otras, el importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

Rubí de Bracamonte, 13 de Septiembre de 1934. — El Alcalde, Leopoldo Casares.

440

Núm. 3.514

Villafrechós

Hijo de Pedro Santiago, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 23 del presente mes, en el local Secretaría del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafrechós, 12 de Septiembre de 1934. — Hijo de P. Santiago.

Núm. 3.515

Villafrechós

Don Jesús Delgado Domínguez, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta única parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 23 del presente mes, en el local Secretaría del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafrechós, 12 de Septiembre de 1934.—Jesús Delgado.

Núm. 3.484

Villavellid

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las perso-

nas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavellid, 12 de Septiembre de 1934.—El Presidente, Dalmao Sobrino.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.490

VALLADOLID.—AUDIENCIA**CÉDULA DE REQUERIMIENTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en auto de hoy dictado en los ejecutivos promovidos a nombre de doña Polonia Rodríguez Martín, vecina de esta ciudad, contra los cónyuges doña Vicenta Luis Pérez y don Alejandro Urrutia Cabezón, de domicilio ignorado, en concepto de pobre, sobre pago de 12.645 pesetas de principal, más intereses vencidos, los que vengzan, los legales y costas, se cita de remate por medio de esta cédula a los cónyuges doña Vicenta Luis Pérez y don Alejandro Urrutia, para que, dentro del término de nueve días útiles e improrrogables, a contar desde el siguiente al de la citación, puedan oponerse a la ejecución si lo estiman conveniente, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; habiéndose practicado embargo sin el previo requerimiento de pago.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 3.509

VALLADOLID.—AUDIENCIA**CÉDULA DE CITACIÓN**

Gutiérrez Doral González, Emilio; domiciliado últimamente en Santovenia (Valladolid); comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor

Suárez Inclán, para recibirle declaración en causa por hurto de almendras, instruída por dicho Juzgado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 14 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Juzgados municipales

Núm. 3.534

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: Que para hacer pago a Agapito del Peral y de la Maza, de la cantidad de mil pesetas de principal, y los gastos y costas, que es en deberle don Eliseo San José Vigo, en virtud de ejecución de juicio verbal civil seguido ante este Juzgado, se saca a la venta en pública subasta, como de la propiedad del demandado señor San José, lo siguiente:

Una camioneta marca «Dodge», tipo H-31-L., motor 18.169, matrícula VA.-3520, valorada en nueve mil pesetas.

Previsiones legales

La camioneta, objeto de subasta, se halla depositada en don Pablo Pérez Valades, domiciliado en esta ciudad, calle de Miguel Iscar, número diez y siete.

El acto de remate tendrá lugar en este Juzgado municipal, sito en la calle de las Angustias, número 71, planta baja, el día primero de Octubre próximo, a las once horas.

Para tomar parte en el acto, habrá de hacerse consignación por lo menos, del diez por ciento del tipo total de tasación, por quien pretenda licitar, haciéndose saber, además, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo de subasta.

Dado en Valladolid, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Gago.—P. S. M., Narciso Martín Sanz. 437

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.504

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital**CÉDULA DE REQUERIMIENTO**

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra Segundo Rodríguez Legi-

do, vecino de San Esteban, como deudor por el impuesto de utilidades de la tarifa 2.ª, y don Toribio Martínez Barrio, de ignorado domicilio, como acreedor hipotecario, ambos de ignorado paradero, por débitos a la Hacienda de 58'49 pesetas de los presupuestos de 1932 y 1933, recargos y costas del procedimiento, tengo acordado por providencia de este día, requerirles a los fines del artículo 154 del Estatuto de recaudación para que, en término de ocho días, a contar de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo indicado sin verificarlo, se proseguirá el apremio en su rebeldía sin volverles a notificar, procediendo al embargo de sus bienes en la forma que determina la mencionada disposición.

Y para que sirva de requerimiento expido la presente, en Valladolid, a 10 de Septiembre de 1934.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 3.504

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital**CÉDULA DE REQUERIMIENTO**

En el expediente de apremio seguido contra don Salvador Salamanca, por débitos a la Hacienda de 665'50 pesetas por Patente Nacional de Automóviles, se ha practicado el embargo de una motocicleta con sidecar marca Harley de 7 HP., matrícula VA.-586, hoy de la propiedad de don Pablo Marcos; según acta de aprehensión del resguardo de Carabineros; y desconociéndose el domicilio de dicho propietario, se le notifica el embargo por medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, requiriéndole a su vez para que nombre perito tasador del vehículo embargado, y para que comparezca en el expediente ejecutivo a señalar domicilio o representante; en la inteligencia de que, si no lo verifica en término de ocho días, se proseguirá el apremio en su rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del Estatuto de recaudación.

Y para que sirva de requerimiento expido la presente, en Valladolid, a 7 de Septiembre de 1934.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

Imprenta de la Diputación provincial